



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 12:14 hrs
 19 NOV 2019
 Lic. Chirinos
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCT/261 /2019
EXPEDIENTES NÚM: LXIV/CPMCyT/10/2019.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de noviembre de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III, 63, 65 fracción XXII, 72 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 26, 27 fracción XV, 38, 42 fracción XXII del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión, el siguiente **Dictamen con Punto de Acuerdo**:

POR EL QUE SE DETERMINA NO PROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 79 DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA; Y POR ENDE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE LXIV/CPMCYT/10/2019 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, reciba un cordial saludo.

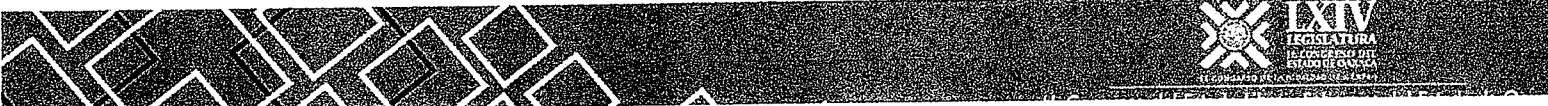
ATENTAMENTE,
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



(Handwritten signature)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. YARITH TANNOS CRUZ
DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 11:30 hrs
 19 NOV 2019
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/10/2019

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA NO PROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 79 DE LA LEY DE TRANSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA. Y POR ENDE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE LXIV/CPMCYT/10/2019, DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXII, 66, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; sometemos a su consideración, el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, de fecha 30 de enero de 2019, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para que se realice el estudio y se dictamine el expediente con número supra indicado, conteniendo, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 79 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Timoteo Vásquez Cruz, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

2. En cumplimiento a lo acordado por el pleno legislativo, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PER./376/2019, de fecha 30 de enero del año en curso, el

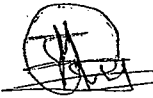


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/10/2019

Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en el día 01 de febrero de 2019, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII, 66, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Pleno Legislativo del Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 79 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Timoteo Vásquez Cruz, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone la adición de un segundo párrafo al artículo 79 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de





LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/10/2019

Movilidad Comunicaciones y Transportes de esta LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

TERCERO: Que el Diputado Timoteo Vásquez Cruz, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en los argumentos siguientes:

UNICO. - El artículo 79 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, establece una obligación a todos los conductores de vehículos, incluso a pasajeros, en el sentido de coadyuvar en la conservación de la limpieza en la Vía Pública de la entidad, por lo que, tiene prohibido arrojar objetos o basura desde el interior de los vehículos; pero sin duda alguna por lo que hace al transporte público en su modalidad de servicio público colectivo, es una prohibición que rara vez se sanciona, a pesar de que constantemente se está infringiendo dicha norma administrativa, pues basta juzgar el aspecto de las calles de nuestra ciudad, donde vemos tirada innumerables basuras, para darnos cuenta que falta mucho por hacer.

Sin duda alguna, dicho dispositivo nace con la intención de coadyuvar en la conservación de la limpieza en las Vías Públicas de la entidad y sancionar a todo aquel que de manera imprudente arroje su basura en la calle, pero hoy en día esta rebasada dicha intención, dado que la basura se ha convertido en uno de los problemas graves de nuestra entidad, es una necesidad sanitaria de primera prioridad, que se debe atender, por lo que resulta necesario tomar medidas que con liven a combatir dicha problemática, aun sea mínima la acción.

En ese sentido resultado indispensable adicionar un segundo párrafo al precepto legal antes invocado, para equipar de herramientas tanto a los choferes como usuarios del transporte público de pasaje que los facilite el cumplimiento de dicha norma, pues no bastan los anuncios como "NO TIRAR BASURA" u otros, al interior de los vehículos. Es mejor educar que castigar y en ese sentido se vuelve necesario e indispensable que todos los vehículos que son utilizados para explorar el servicio público de pasaje en su modalidad servicio público colectivo cuenten con un contenedor de basura para uso exclusivo del usuario del transporte público, con ello pretendemos equipar de herramientas a los choferes y usuarios del transporte para que cumplan con la prohibición de no tirar basura a la calle.

Desde luego que lo anterior lleva implícito una forma de educar a la población en el manejo de su basura o residuos sólidos, para cumplir efectivamente lo que se establece la norma, sin pena que, de aun así no hacerlo, se exhortará a la autoridad vial de empezar a infraccionar dicha conducta.

Resulta indispensable que dejemos atrás una política de "podemos hacerlo" y pasar al "como hacerlo", pues a pesar de que pareciese mínima la aportación, el efecto, si





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/10/2019

se logra, será mayúsculo, por mínimo que sea el cambio resulta necesario e indispensable.

De esta forma, no solo ayudamos a mantener limpias nuestras calles y vías públicas, sino además evitamos contaminar nuestro medio ambiente, de forma que creamos un ambiente más limpio, más cómodo y seguro para todos. Todo el mundo piensa en dejar un Planeta mejor para nuestros hijos, cuando lo que debería pensar es en dejar mejores hijos para el Planeta y eso no será posible si no empezamos a educarnos al respecto.

CUARTO.- Del estudio y análisis al expediente número LXIV/CPMCyT/10/2019, del índice de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, precisa que cuenta con los elementos necesarios para dictaminar el presente asunto; además de que en el caso concreto no existe impacto presupuestal, regulatorio o el que resulte procedente, con la presente iniciativa con lo cual tenga que analizarse y pronunciarse.

QUINTO. Esta Comisión dictaminadora, se dio a la tarea de revisar los archivos de este H. Congreso del Estado, en los que existe el decreto número 634, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha veintisiete de abril del año dos mil diecinueve, en el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca vigente, en el que se establecen las facultades de la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y en sus artículos 1 y 35 establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general, por lo que su observancia y aplicación es de carácter general y obligatorio en el Territorio del Estado, y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas; siendo la movilidad un derecho humano del que goza toda persona.

Artículo 35. Son autoridades en materia de esta Ley:

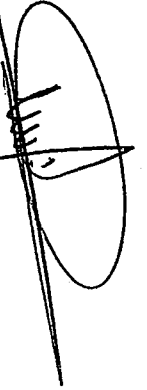
- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Movilidad, y
- III. Los Ayuntamientos, con las facultades señaladas en esta Ley.





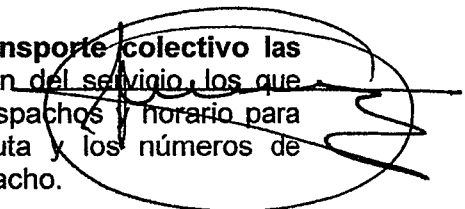
EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/10/2019

SEXTO. Por lo que se refiere al texto normativo que propone adicionar a la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, se analiza y valora, toda vez que consiste en otorgarle facultades a la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y visto el contenido del decreto 634 antes citado, por el que se crea la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, la regulación del servicio de transporte corresponde al Gobernador del Estado y al Secretario de Movilidad, así como a los Ayuntamientos solo con las facultades que señala la Ley en comento, que son las autoridades competentes en la materia, así como establecer una obligación para los concesionarios del servicio de transporte público colectivo, en un precepto legal de una Ley distinta a la que regula el transporte público en el Estado, la que solo establece una obligación de coadyuvancia respecto de no tirar basura, que en estricto sentido debe de ser obligación de la autoridad que regula el medio ambiente, y en todo caso de debe de proponer adicionar dicho párrafo en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.



Para mayor comprensión de lo expuesto, nuevamente es necesario ilustrarnos con el texto de la Ley últimamente citada, que en sus artículos 95 y 164, establece una obligación para la Secretaría de Movilidad, respecto de la operación del servicio público de transporte y una obligación para los vehículos de transporte público, como sigue:

Artículo 95. La Secretaría establecerá para el transporte colectivo las especificaciones técnicas y los planes de operación del servicio, los que deberán contener al menos el horario, número de despachos y horario para cada uno, cantidad de vehículos para operar la ruta y los números de identificación de cada vehículo asignados a cada despacho.



Artículo 164. Todos los vehículos, con excepción del transporte privado, deberán identificarse con las características que determine el Reglamento de la presente Ley, así como, por las normas técnicas.



Por lo que esta Comisión considera que la adición se debe de proponer a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, y no a la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Por lo que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos en que la iniciativa del Diputado Timoteo Vásquez Cruz, debe de ser presentada para reformar la Ley de



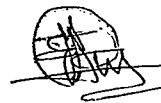


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/10/2019

Movilidad para el Estado de Oaxaca, que faculta a la autoridad competente en materia de movilidad en el Estado, cuya Ley y autoridad regulan los servicios de transporte y no a la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, que faculta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, resultando procedente el archivo del expediente de cuenta.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción V, 63, 65 fracción XXII, 66, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción V, 63, 65 fracción XXII, 66, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 29, 33, 34, 36, 38, 40, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Libre y Soberano Oaxaca; las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, consideran improcedente la iniciativa que contiene el expediente LXIV/CPMCyT/10/2019 del índice de esta comisión, respectivamente. En razón de lo anterior, se somete a consideración del pleno el siguiente;

ACUERDO:

ARTICULO ÚNICO. SE DETERMINA NO PROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 79 DE LA LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA; Y POR ENDE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE LXIV/CPMCYT/10/2019 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/10/2019

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA**

**DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR
INTEGRANTE**

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE**

**DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR
INTEGRANTE**

**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

NOTA: LAS FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019, EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN EL EXPEDIENTE LXIV/CPMCyT/10/2019, DEL INDICE DE LA REFERIDA COMISION.

